CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00846-2026-2031-CD
RU 67841-CD
17 NOVIEMBRE 2026 10:50 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Paola Isabel Martínez Paitán
Diputada de la República

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO PENAL

La Diputada de la República que suscribe, **PAOLA ISABEL MARTÍNEZ PAITÁN,** integrante del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO PENAL

<u>Artículo único.</u> Incorporación del artículo 147-A en el Código Penal

Se incorpora el artículo 147-A en el Código Penal, relativo al delito de obstrucción parental, en los siguientes términos:

"Artículo 147-A Obstrucción parental

1. El progenitor, ascendiente, familiar, o cualquier otra persona que, teniendo al niño, niña o adolescente bajo su cuidado, o actuando de común acuerdo con quien lo tiene, impida u obstaculice dolosamente y de manera reiterada el cumplimiento de una resolución judicial firme o de un acta de conciliación extrajudicial vigente y exigible que establezca un régimen de tenencia, visitas o comunicación, y causa con ello una afectación grave y concreta a los derechos de los niños o adolescentes será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.
2. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años cuando, con la finalidad específica de impedir o restringir el cumplimiento de dicho régimen o de obtener una ventaja indebida en el proceso de tenencia, el agente:
   a) Denuncia ante la autoridad la comisión de un hecho punible atribuyéndolo falsamente al otro progenitor, a sabiendas de que el hecho no ocurrió de que no fue cometido por la persona denunciada; o
   b) Crea, altera, presenta o hace presentar pruebas o indicios falsos, o induce dolosamente al niño, niña, o adolescente a realizar una imputación falsa o a prestar una declaración falsa con el propósito de que tales elementos sean utilizados ante una autoridad para restringir el vínculo con el otro progenitor.
3. La conducta prevista en el numeral 2 se aplicará sin perjuicio de la calificación que corresponda conforme al artículo 402 del Código penal. Cuando los mismos hechos reúnan los elementos de otro delito, se aplicarán las reglas generales sobre concurso de delitos, sin duplicar la sanción por un mismo fundamento.
4. No constituye delito el incumplimiento del régimen cuando obedezca a una medida de protección vigente, una decisión de autoridad competente, o una indicación médica pertinente o una circunstancia objetiva y verificable."

Lima, 12 de noviembre del 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

La Constitución Política del Perú establece en su art. 4° que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio; es decir, el Estado tiene el compromiso y la responsabilidad de crear un entorno favorable para su desarrollo y bienestar, debiendo incluir políticas públicas que coadyuven a su total protección.

Sin embargo, según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, existe una reducción del 24% de matrimonios al 2023 y una tendencia al alza de divorcios, ya que se reportaron cerca de 10,000 divorcios durante ese mismo año[1]; es decir, han ido en aumento los divorcios y disminuyendo los matrimonios en nuestro país, existiendo diversas razones o causas que generan dichos estados.

Frente a esto, tras una ruptura conyugal, los conflictos entre exparejas suelen tener consecuencias negativas para sus hijos. Las disputas por la tenencia y la crianza se convierten en un terreno de conflicto donde los menores resultan irremediablemente perjudicados, convirtiéndose en víctimas colaterales de una "guerra", en la que se emplean recursos no siempre legales y moralmente válidos y en la que ninguno de los progenitores sale realmente victorioso.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La obstrucción parental se hace más visible y no es más que acciones deliberadas de uno de los progenitores y/o familiares que impiden o dificultan el ejercicio del derecho de convivencia de uno de los progenitores en agravio a sus menores hijos; es decir, estamos frente a una obstaculización del ejercicio de la patria potestad. Este fenómeno afecta negativamente el desarrollo emocional, psicológico y psiquiátrico de los niños y adolescentes, y por ello es necesario establecer medidas legales que protejan sus derechos.

Es importante señalar que alrededor del 90% de los divorcios se llevan a cabo de manera consensuada, mientras que aproximadamente los divorcios contenciosos representan el 10%, lo que se deriva en disputa legal prolongada por la custodia de los hijos y la disposición del régimen de visitas. Esta es una realidad no sólo nacional, sino también internacional, donde se estima que, de dos matrimonios, uno termina en ruptura[2].

III. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

Objetivo general: Proteger los derechos de los menores a su desarrollo integral y promover la responsabilidad parental y la resolución pacífica de conflictos familiares.

Objetivo específico: Establecer una sanción que privativa de la libertad a quien, de forma reiterada y dolosa, impida o restrinja**,** directa o indirectamente a través de terceros, el ejercicio del régimen de tenencia compartida o el ejercicio del derecho de visita o contacto del otro progenitor.

---

[1] Cuáles son las principales causas del divorcio | estadísticas separación en Perú | SUNARP | RENIEC | data divorcio 2024 | atmp | Sociedad | La República

[2] La Conyugalidad Remanente. Albán González Barquero. Psicología para América Latina N°28. Extraído de http://pepsic.bsalud.org/pdf/psilat/n28/a03n28.pdf

IV. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

El este contexto descrito, muestra que la disputa por la tenencia exclusiva y excluyente de los hijos es frecuente, surgiendo el fenómeno del síndrome de alienación parental que, sumado a actos de ocultamiento u obstrucción a la relación parental perpetrado por uno de los progenitores, genera un daño emocional y psicológico en los menores que son víctimas pasivas de estas conductas nocivas.

Esta problemática exige una respuesta legislativa contundente que, en el marco de los establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3,9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, proteja el derecho fundamental de los niños y adolescentes a mantener relaciones parentales apropiadas con ambos progenitores, garantizando su bienestar integral y evitando la manipulación y el daño emocional que la obstrucción parental genera; que, si bien, las magistradas de Familia, juegan un papel fundamental en la resolución de casos relacionados a estos temas y tienen la responsabilidad de garantizar un debido proceso y priorizar el interés superior del niño a fin de no resquebrajar el vínculo paterno-filial por la separación de hecho, divorcio o conflictos personales entre los padres, y una negativa a no permitir que el menor pueda vincularse sanamente con unos de sus progenitores, por lo cual afectaría el derecho fundamental y constitucional de los menores y adolescentes en el Estado Peruano; tipificar la obstrucción parental como delito penal, será un paso crucial, estableciendo sanciones y mecanismos que protejan eficazmente los derechos de los menores y promuevan la responsabilidad parental. En síntesis, la propuesta legislativa no solo persigue proteger los derechos de los menores, sino que también promueve la responsabilidad parental y la resolución pacífica de conflictos familiares.

Respecto al surgimiento de la presente iniciativa, cabe referir que la figura de la obstrucción parental se fundamenta en diversas denuncias que padres de familia han puesto en mi conocimiento, frente a situaciones en las que uno de los progenitores ha ejecutado acciones de obstrucción a la relación parental, de hecho, o valiéndose de artilugios legales, en perjuicio del otro. En ese sentido, para tener información más cabal sobre la problemática, mi despacho realizó una mesa de trabajo denominada "Nuestros hijos primero", el lunes 24 de agosto del 2026, con organizaciones de padres de familia que agrupan a progenitores que han sido afectadas por acciones de obstrucción parental, denominada "Denuncias falsas para prohibir la visita de los padres o madres", contando con la asistencia de representantes de organizaciones sociales que reúnen a víctimas de estas conductas que obstruyen una sana relación parental, tales como la Asociación "Padres presentes", "Tenencia Compartida", "Por Amor a Nuestros Hijos" y "Oye Mamá y Oye Papá".

A. Legislación de derecho comparado

La obstrucción parental es considerada como delito en varios países de América Latina y del mundo; es por ello que, a fin de fortalecer y coadyuvar a la presente iniciativa legislativa, se detalla la normatividad vigente en los países que han regulado esta figura delictiva:

País	Norma	Comentario
Argentina[3]	Ley 24.270 configurase delito al padre o tercero que impidiese u obstruyere al contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. ***Art. 1º-Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes.*** ***Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de*** ***seis meses a tres años de prisión.***	Esta norma penal, busca que se respete el derecho del niño que está separado de uno o ambos padres a fin de mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
Brasil[4]	Ley N° 12.318/10 Contra la Alienación Parental ***Art. 2. Se considera que un acto de alienación parental es la injerencia en la formación psicológica del niño, niña o adolescente promovida o inducida por uno de los padres, por los abuelos o por quienes tengan al niño, niña o adolescente bajo su autoridad, custodia o vigilancia para repudiar al padre o causar daño al establecimiento o el mantenimiento de vínculos con ella.***	Dicha norma castiga a los padres que tratan de poner a sus hijos en contra de la ex pareja. Prevé multas que fija el juez, ayuda psicológica y/o la perdida de la custodia del menor.
Colombia[5]	Art. 230-A del Código Penal - Ejercicio Arbitrario de la Custodia de Hijo Menor de Edad: ***El padre***	Dicha regulación prevé la protección de los hijos a mantener comunicación y

[3] https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/668/norma.htm
[4] https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12318.htm
[5] https://leyes.co/codigo_penal/230.htm

	que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a uno de sus hijos menores sobre quienes ejerce 51 la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal, incurrirá, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	contacto con ambos padres, por lo que sí, alguno de ellos, con la finalidad de perjudicar al otro, sustrae al menor, este será debidamente sancionado. Y de esta manera, se va a proteger al menor y los padres en sus relaciones personales y familiares.
España[6]	Art. 223 del Código Penal establece que: "***El que, teniendo a su cargo la custodia de un menor de edad o un incapaz, no lo presentare a sus padres o guardadores sin justificación para ello, cuando fuere requerido por ellos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otro delito más grave.***	La norma regula la conducta de los padres en salvaguarda de los niños y protege los derechos fundamentales.

B. Jurisprudencia

A fin de ilustrar con mayor claridad la figura de la obstrucción parental, presentamos algunos criterios jurisdiccionales expuestos en la resolución de los recursos de casación, en los que se aborda el tema:

1. **Casación N°6342-2019, Lima Norte[7]:** la presente casación establece un precedente importante en la jurisprudencia peruana ya que, reconoce la alienación parental como un factor relevante en la toma de decisiones sobre la custodia y tenencia de menores.

   El caso en concreto inicia con una demanda de tenencia y custodia presentada por el padre del menor, quien alegaba que la madre venía promoviendo la alienación parental y limitando la relación paternofilial.
   La sentencia de primera instancia resuelve otorgar la tenencia y custodia del menor de iniciales S.A.C.V de seis años, a favor de la madre, considerando que el padre no había demostrado ser un padre responsable y que la madre había sido la principal cuidadora de la menor.
   Ante ello, el padre apeló la sentencia argumentando la alienación parental y que la sentencia de primera instancia no había considerado adecuadamente su derecho a la relación con su menor hijo, motivo por el cual, la Corte Superior de Justicia revoca la sentencia de primera instancia y otorga la tenencia y custodia al padre.
   Frente a ello, la madre presenta recurso de casación, el mismo que resolvió confirmando la sentencia de segunda instancia y la Corte Suprema reafirma

[6] https://vlex.es/tags/articulo-223-codigo-penal-3550166
[7] https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/05/Casacion-6342-2019-Lima-Norte-LPDerecho-1.pdf

que la madre incurrió a actos de alienación parental y que había afectado negativamente la relación entre padre e hijo.

Es preciso señalar que el presente caso revela la importancia de considerar el interés superior del niño y reconoce la alienación parental como un factor relevante en la toma de decisiones por parte de los operadores de justicia.

2. **Casación N° 3767-2015, Cusco[8]:** la presente casación es relevante en la jurisprudencia del país, debido a que aborda acerca de la alienación parental y su impacto en la tenencia compartida de menores.

   El caso en concreto se inicia con la demanda de tenencia compartida presentada por el padre del menos, quien manifestaba la interferencia de la madre, promoviendo alienación parental y dificultando la relación paternofilial.

   La sentencia de primera instancia otorgó la tenencia compartida del menor a ambos progenitores, considerando que era lo mejor para el interés superior del menor; sin embargo, la madre presentó apelación de la sentencia, argumentando que el padre no era apto para ejercer la tenencia compartida debido a su comportamiento agresivo y su incapacidad para mantener una relación saludable, siendo revocado en segunda instancia y concediendo la tenencia exclusiva del menor a la madre.

   Frente a ello, el padre, presenta recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, argumentando que la sentencia de segunda instancia había sido emitida con violación de la ley.
   La Corte Suprema, resolvió confirmando la sentencia de segunda instancia y manifiesta que la madre demostró estar apta para el cuidado del menor y que el padre habría incurrido en comportamientos que afectaban negativamente la relación con su hijo.

C. Acerca de la protección del derecho de los niños y adolescentes a mantener relaciones significativas con ambos progenitores

La protección del derecho de los niños y adolescentes a mantener relaciones significativas con ambos progenitores es un tema fundamental en el ámbito de la infancia y la familia.

En principio, se debe tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, establece en su artículo 9 que los Estados Parte deben garantizar que el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad, excepto cuando, en conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, una autoridad competente determine que tal separación es necesaria en el mejor interés del niño.

Asimismo, se debe considerar que la Ley de Infancia y Adolescencia de cada país establece disposiciones específicas para garantizar el derecho de los niños y adolescentes a mantener relaciones significativas con ambos progenitores.
Las regulaciones descritas en líneas precedentes refuerzan la protección del derecho de los niños y adolescentes a mantener relaciones significativas con ambos progenitores debe guiarse por el principio del interés superior del niño.

[8] https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/11/Casacion-3767-2015-Cusco-LP.pdf

Estableciendo que los niños y adolescentes deben tener igualdad de oportunidades para mantener relaciones significativas con ambos progenitores, sin discriminación alguna; toda vez que, los niños y adolescentes deben tener la oportunidad de participar y ser escuchados en los procesos de toma de decisiones que afecten su relación con ambos progenitores.

Ante ello, es importante manifestar que los órganos jurisdiccionales deben establecer regulaciones claras y justas para la custodia y el régimen de visitas, que garanticen el derecho de los niños y adolescentes a mantener relaciones significativas con ambos progenitores.

Por otro lado, esta propuesta legislativa permitirá que el Estado, establezca, además, programas de apoyo y mediación que puedan ayudar a facilitar la comunicación y la cooperación entre los progenitores, y garantizar el derecho de los niños y adolescentes a mantener relaciones significativas con ambos; incluso dentro de un proceso judicial, penal o policial.

D. Importancia de tipificar la obstrucción parental como una conducta delictiva.

La tipificación de la obstrucción parental como una conducta delictiva es importante porque la obstrucción parental puede privar a los niños de su derecho a mantener una relación saludable con ambos progenitores. Asimismo, puede causar daños emocionales y psicológicos a los niños, afectando su bienestar y desarrollo, si es que no se realizan acciones para minimizar esta problemática.

Por otro lado, la tipificación de la obstrucción parental como delito puede reducir la conflictividad en las familias, ya que los progenitores pueden ser más conscientes de las consecuencias de sus acciones.

No obstante, la tipificación de la obstrucción parental puede inducir conductas menos conflictivas y fomentar la cooperación y la comunicación entre los progenitores, lo que beneficia el desarrollo socioemocional de los niños.

Bajo ese contexto, la tipificación de la obstrucción parental como delito garantiza que ambos progenitores tengan igualdad de derechos y oportunidades para participar en la vida de sus hijos.

Cabe precisar que, con esta regulación, los progenitores que cometan obstrucción parental pueden enfrentar sanciones legales, como multas o incluso penas de prisión. En casos graves, los progenitores que cometan obstrucción parental pueden perder la custodia de sus hijos.

En resumen, la tipificación de la obstrucción parental como una conducta delictiva es importante para proteger los derechos de los niños, prevenir conflictos familiares, fortalecer la justicia y establecer consecuencias para los progenitores que cometan este delito.

V. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Se han identificado dos antecedentes de iniciativas legislativas:

a) Proyecto de Ley N°4655/2019-CR, presentado por el Congresista Modesto Figueroa, durante el período parlamentario 2016-2021, mediante el que se propone la Ley que modifica el artículo 75° del Código de los Niños y

   Adolescentes Ley N°27337, acerca de la suspensión de la patria potestad, incluyendo el literal j), a fin de incluir como causa de suspensión cuando uno de los padres pone a sus hijos en contra de su otro progenitor, de forma reiterada e injustificada, a través de actos que denigren su imagen.

b) Proyecto de Ley N°13124/2025-CR, presentado por el Congresista Guido Bellido Ugarte, mediante el que se propone la Ley que regula el delito de obstrucción parental en el Código Penal, para lo cual se propone incorporar el artículo 147-A al Código Penal, Decreto Legislativo 635, a fin de tipificar el delito de obstrucción parental y sancionar su incumplimiento, estableciendo un marco penal que proteja la integridad física, psicológica y emocional de los niños, niñas y adolescentes frente a actos que vulneren su vínculo familiar y desarrollo.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PROPUESTA

Los sectores estatales directamente comprendidos e involucrados en la aplicación, sanción y prevención de este delito son, en primer lugar, el Sistema de Justicia (Poder Judicial y Ministerio Público), quienes son los encargados de la persecución penal y la sanción del delito. En ese ámbito, también, es relevante la actuación de los jueces de familia que actuarán conforme a sus competencias, ya que la comisión de este delito influye directamente en los procesos de tenencia, custodia y regímenes de visitas.

En ese sentido, también, resulta importante la participación de la Policía Nacional de Perú que, a través de las Secciones de Familia/Investigación Criminal de las Comisarías, tienen la obligación de recibir las denuncias de los padres afectados, registrar las constataciones policiales de impedimento de visitas y ejecutar los mandatos de detención o conducción compulsiva que dicten los jueces contra los infractores.

En segundo lugar, desde el ámbito del Poder Ejecutivo, es importante la participación del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), ente rector de las políticas de protección infantil y familiar en el Perú, a través de sus Unidades de Protección Especial (UPE). En esa misma línea, también encontramos a los gobiernos locales que, a través de sus DEMUNA, intervienen en el ámbito administrativo para evaluar si el menor se encuentra en una situación de riesgo o desprotección debido al maltrato psicológico que implica la alienación u obstrucción parental.

VII. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propone la incorporación de una disposición legal nueva en nuestro ordenamiento penal sustantivo, una normatividad que resguarda el derecho de los progenitores a mantener una relación filial sin obstrucciones que la perturben o restrinjan, en el marco de las leyes e instrumentos jurídicos que regulan este derecho. En ese sentido, es coherente con lo establecido en la Constitución Política del Perú y con el ordenamiento jurídico nacional. Contribuye al cumplimiento del Estado respecto a garantizar el respeto a la dignidad de la persona humana, en especial de los niños y adolescentes, y los derechos fundamentales como la salud, la integridad moral y psíquica; al honor y a la buena reputación de las personas.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no ocasiona ningún gasto adicional al Estado, su implementación no demanda recursos públicos adicionales al Tesoro Público. Si bien la implementación de la normatividad prevista en el presente proyecto de ley requerirá algunas acciones de capacitación de jueces y personal del sistema judicial en materia de derechos de la infancia y manejo de casos de obstrucción parental; los recursos que se emplearán serán los que, ordinariamente, se asignan a las acciones de capacitación anuales que realiza el Poder Judicial y que se encuentran estimados en su presupuesto institucional.

La implementación de la presente propuesta tendrá un impacto beneficioso para la sociedad, pues permitirá una efectiva protección de los derechos de los niños y adolescentes, fomentando relaciones saludables y equilibradas con ambos progenitores. Se espera una disminución de casos de obstrucción parental y una mejora en el bienestar emocional de los menores.

Público objetivo	Costo	Beneficio
Progenitores	Ninguno	• Garantizar el derecho de ser padres y el disfrute de un vida y relación paterno/materno-filiar.
Hijos	Ninguno	• Garantizar el interés superior del niño. • Derecho al disfrute de una vida con sus dos progenitores.
Poder Judicial	Capacitación para abordar este tipo de casos.	• Jueces capacitados para abordar esta problemática con justicia y equidad.
Ministerio Público	Capacitación para abordar este tipo de delito.	• Fiscales capacitados para abordar esta problemática
Sociedad	Ninguno	• Fomentar la unión y armonía familiar.

Fuente: Elaboración propia.

IX. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en los objetivos y políticas dispuestas en el Acuerdo Nacional:

Objetivo II. Democracia y Estado de Derecho
Política de Estado 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 14:01:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 15:38:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 16:36:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 18:09:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 16:48:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 17:24:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/11/2026 17:31:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 09:24:25-0500